

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 34.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 173.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado el Capitan General de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano

El Ministro de Gracia y Justicia,
Lorenzo Arrazóla.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuau, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano

El Ministro de Gracia y Justicia,
Lorenzo Arrazóla.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de Gracia y Justicia é interino de Estado me ha presentado D. Lorenzo Arrazóla; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente General D. Felipe Rivero y Lemoine; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Alejandro Castro; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Luis Gonzalez Brabo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel de Orovio; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano, Senador del Reino; quedando

muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando Calderon Collantes, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Juan de Zavala, Marqués de Sierra-Bullones,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martínez, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía general, completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos de imprenta y sus incidencias, excepto los privados perseguidos á instancia de parte.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en las causas y expedientes que en virtud de aquellos se hubiesen formado; y las personas que por ello se hallaren detenidas, presas ó

sufriendo condena serán puestas inmediatamente en libertad, sin note alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo.

Art. 3.º Los Jueces ó Tribunales que entiendan en las causas á que se refiere el presente decreto, y las Autoridades de quienes dependan los que por consecuencia de las mismas se hallen presos, sufriendo condenas ú otra especie de perjuicios, procederán inmediatamente á la aplicacion de esta Real gracia.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid me ha presentado Don Martín Belda; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O' Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Leopoldo O' Donnell.

Vengo en nombrar Capitan General

de Castilla la Nueva al Capitan General de Ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Leopoldo O' Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Rafael Mayalde y Villarroya: quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Leopoldo O' Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Rafael Echagüe y Bermingham.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Leopoldo O' Donnell.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. José Gomez Arteché del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo he desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Francisco de Ustáriz y Jimeno.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Leopoldo O' Donnell.

En atencion á las razones expuestas por el General D. Buenaventura Baez, y accediendo á su instancia en súplica de autorizacion para continuar formando parte de la nacionalidad dominicana,

Vengo en admitir la renuncia que á la vez me ha presentado del empleo de Mariscal de Campo que le habia sido conferido por mi Real decreto de 22 de Octubre de 1865.

Dado en Palacio á veinte de Junio

de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Juan Vasallo y Moriano, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á las vacantes por ascenso del Brigadier D. Blas de Villate y la Hera, del Brigadier D. Antonio Pelaez Campomanes, y del Brigadier D. Remigio Moltó y Diaz Berrio.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Francisco Aguirre y Echagüe, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Brigadieres D. Manuel Stárico y Pesceto y D. José del Real y Civera, y ascenso del de la propia clase D. José Osorio y Megia.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

Vengo en disponer que D. Antonio Rosales y Liberal cese en el cargo de Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

Vengo en nombrar Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Vicente de la Torre y Trassierra, Auditor de Guerra que ha sido de la Capitanía general de Filipinas.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

En atencion á los servicios del Brigadier de infantería D. Remigio Moltó y Diaz Berrio, y muy especialmente al Mérito que ha contraído en el car-

go de Gobernador de las islas Visayas contribuyendo enérgicamente á la repression de la piratería.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
Felipe Rivero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Juan Valero y Soto: declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en comision y sin sueldo, á D. Juan Alvarez de Lorenzana, Consejero de Estado cesante y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Miguel Pozzoa y Sancho, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales.

Debiendo procederse á la subasta de la publicacion del Boletín especial de Ventas de esta provincia; á continuacion se inserta el pliego de condiciones que regirán en los tres años que ha de durar el contrato.

Pliego de condiciones para la subasta de la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el dia 26 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

les de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el dia 26 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por tiempo de tres años, que darán principio desde la aprobacion de esta subasta y concluirá en otro igual dia de 1868 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas hasta el dia del remate.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño ó igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicacion de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta, como modelo para la forma, clase de letra, y dimensiones de sus huecos y hasta entonces en la Comision de Ventas como queda dicho.

5.^a El edictor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno, y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el edictor al precio de la contrata será el de 280 de los cuales entregará:

Dos al Sr. Gobernador de la provincia.

Cinco á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Veintiseis á la Comision principal de Ventas.

Doscientos cuarenta y siete dirigirá á los Ayuntamientos de esta provincia.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instalar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 8.000 reales en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 1.000 reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 41 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa que quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administracion queda en someterla inmediatamente á la aprobacion espresada.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus auto-

res, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobacion de la cuenta que al efecto y segun dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para su remision y exámen en la Direccion general del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá espenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que se convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquellas á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Palencia 16 de Mayo de 1865.—
El Comisionado principal, Juan Manuel Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Palencia 26 de Mayo de 1865.—
Aprobado.—El Gobernador accidental,
Gregorio García Gonzalez.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes

Clases.	ALTAS. — MONTE-PIO MILITAR.	Haber mensual.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes de la concesion, cédulas y diplomas.
	Doña Manuela Lopez Paz.	103 33	Vilarramiel.	Consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 8 de Mayo próximo pasado.	30 Abril. 1865
	RETIRADOS.				
Cabo 2.º	Valeriano Concejero Millan.	10	Carrion.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago por la misma en esta provincia, con fecha 12 del citado Mayo..	12 Diciembre. 1848
	Nicasio Merino Luis.	10		Por id. por la misma Junta y consignado su pago por la misma en esta provincia, con fecha 24 del espresado mes de Mayo.	31 Diciembre. 1845
	BAJAS. — MONTE-PIO CIVIL.				
	Doña Leoncia Gutierrez Cano	125	Palencia.	Por haber contraido matrimonio en trece de Mayo último.	5 Noviembre. 1855
	CESANTE.				
	D. José Manuel de Dueñas.	583 33	San Sebastian.	Por haber sido nombrado Contador de Hacienda pública de la provincia de Guipúzcoa en 29 de Abril último.	21 Marzo. 1862

Palencia 19 de Junio de 1865.—Salustiano Perez.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Bustillo del Páramo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias; los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verificarán en el citado término, pues de otro modo no serán oidos.

Bustillo del Páramo 18 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Marcos.

Ayuntamiento Constitucional de Arconada

D. Angel Rodriguez, Alcalde constitucional de Arconada y Director nato del pósito municipal del mismo.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma se vende en pública subasta setenta y siete fanegas y veinticuatro cuartillos de trigo, existentes en la panera del pósito, de la cosecha del año anterior á dinero metálico y precios corrientes en el acto del remate, que tendrá lugar á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en el local de la casa consistorial, donde estará de manifiesto la se-

ñal de la especie para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la subasta.

Arconada 21 de Junio de 1865.—Angel Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Cardeñosa.

D. Tomás Zapatero, Alcalde constitucional de esta villa y Director nato del pósito municipal de la misma:

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, se venderán en pública licitacion noventa y nueve fanegas de trigo de buena calidad, existente en la panera de dicho pósito, de la última cosecha anterior, á dinero metálico y precios corrientes en el acto del remate, que tendrá lugar el primer Domingo del próximo Julio, despues de la misa mayor, en el local de la casa de Ayuntamiento, donde estará de manifiesto la especie para su revision por los licitadores.

Y para conocimiento de los mismos y demás personas que gusten interesarse, se fija el presente anuncio como segundo, por no haberse presentado licitadores en el primero que se ha celebrado en este dia.

Cardeñosa 18 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Tomás Zapatero.—Braulio Diez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Ventosa de Rio pisuerga.

El repartimiento de la contribucion

territorial de este distrito municipal que ha de ejercitar en el proximo año económico de 1865-66, se halla espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término legal, en el cual pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarle y deducir el que se crea agravado, la reclamacion oportuna, pues pasado dicho término no será oida por mas justa que sea.

Ventosa de Rio Pisuerga 14 de Junio de 1865.—Daniel de Alba.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente-andrino.

Terminados los repartimientos de la Contribucion territorial y Consumos de este distrito, para el año próximo de 1865 á 1866, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios en el citado término, pues pasado que sea no seran oidos.

Fuente-andrino 15 de Junio de 1865.—El Alcalde, Luis Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Boadilla del Camino.

Hallandose terminado el repartimiento de territorial que ha de regir para el proximo año económico de 1865 á 1866, se hace saber como se halla de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento, á fin de oir las reclamaciones que sobre él puedan haerse, señalando esta municipalidad el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Boadilla del Camino 16 de Junio de 1865.—El Alcalde, Aquilino Anaya.

Anuncios particulares.

Se venden en pública subasta, al contado y á plazos, seis quíñones de tierras en término de Carrion y una era que hacen treinta y una y pico obradas, el dia dos de Julio próximo, la persona que quiera interesarse puede ver el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa de D. Isac Vazquez Casado, quien admitirá las proposiciones que crea justas.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una, sita en el casco de esta ciudad, calle de Zapata, núm 19; para tratar veanse con José Maria Herran, calle Mayor núm. 84.

Los suscritores particulares que deseen continuar recibiendo el Boletín oficial, se dignarán renovar sus suscripciones antes de empezar el año económico, que dá principio en 1.º de Julio próximo.